

Eduardo Demetrio Crespo

**Responsabilidad
penal por omisión
del empresario**

Prólogo
Javier Llobet Rodríguez



Editorial Jurídica Continental

La presente monografía tiene por objeto la compleja cuestión de la fundamentación de la responsabilidad penal en comisión por omisión, y la posición de garante vinculada a la misma, del empresario por la no evitación de delitos cometidos por sus empleados. Partiendo de alguna resolución jurisprudencial de notable importancia, se procede al análisis de las *bases metodológicas y presupuestos jurídicos* que estructuran el problema, al objeto de concretar el (posible) *fundamento, contenido y límites* de una responsabilidad penal de esta naturaleza desde el respeto a las garantías del Estado de Derecho.

**Responsabilidad
penal por omisión
del empresario**

345.04

D377r Demetrio Crespo, Eduardo

Responsabilidad penal por omisión del empresario /
Eduardo Demetrio Crespo. – 1ª. edición – San José,
Costa Rica : Editorial Jurídica Continental, 2017.
268 páginas ; 21 x 14 cm.

ISBN 978-9930-520-42-0

1. DERECHO PENAL – LEGISLACIÓN. 2. RESPON-
SABILIDAD PENAL. 3. EMPRESARIOS – ASPECTOS
LEGALES. I. Título.

Edición original: *Responsabilidad penal por omisión del empresario*,
Madrid, Iustel, 2009 (ISBN 978-84-9890-033-0)

© 2009 by Eduardo Demetrio Crespo y Portal Derecho S. A.

La autorización se otorga única y exclusivamente para la reedición
de la obra en formato impreso, quedando restringido su ámbito de
comercialización al país en que se reedita.



Editorial Jurídica Continental

www.editorialjuridicacontinental.com

editorial_ejc@hotmail.com

Teléfono (506) 2255-1921

Consejo Editorial

Dr. Javier Llobet Rodríguez (Costa Rica)

Dr. Francisco Castillo González (Costa Rica)

Dra. Adriana Dreyzin Klor (Argentina)

Dra. Teresa Aguado Correa (España)

Dra. Gina Acuña Solórzano (Italia)

Dra. Andrea Acosta Gamboa (Costa Rica)

Dr. Manrique Jiménez Meza (Costa Rica)

Dr. Carlos Tiffer Sotomayor (Costa Rica)

Dr. Carlos Chinchilla Sandí (Costa Rica)

Dr. Erick Gatgens Gómez (Costa Rica)

Dr. Enrique Ulate Chacón (Costa Rica)

Dr. Álvaro Hernández Aguilar (Costa Rica)

Dr. Fernando Bolaños Céspedes (Costa Rica)

Arte final

Zeta Servicios Gráficos S. A.

Impreso en noviembre de 2017

Responsabilidad penal por omisión del empresario

Eduardo Demetrio Crespo

*Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Castilla-La Mancha (Toledo)*



Editorial Jurídica Continental



*Meinen Kindern, Eduardo José y Alejandra María,
por la aventura alemana, pero por encima de todo,
por ser como son.*

A la Fundación Alexander von Humboldt



ÍNDICE

Nota preliminar a la presente edición	15
Prólogo a la presente edición <i>Javier Llobet Rodríguez</i>	17
Prólogo a la primera edición <i>Luis Arroyo Zapatero</i>	23
Nota preliminar a la primera edición	27
Abreviaturas	29
Prefacio	31

Primera Parte **Bases metodológicas y presupuestos**

(§1) CAPÍTULO PRIMERO

Introducción	41
I. De las formas de imputación de responsabilidad penal en la empresa	41
II. Responsabilidad penal de los directivos de la empresa	47
II.1 Soluciones de autoría	47
A. La autoría mediata	48
B. La coautoría	52

II.2 Soluciones de participación	58
II.3 Soluciones por vía omisiva	58
III. Elementos metodológicos para una teoría garantista de la responsabilidad penal del superior en el ámbito de la empresa: teoría de esferas de responsabilidad y sujetos responsables	67
III.1 Delimitación negativa	67
III.2 Delimitación positiva	69
IV. Dogmática y Política Criminal en el Derecho penal económico y empresarial.....	78

(§2) CAPÍTULO SEGUNDO

Consideraciones previas acerca de la dogmática de los delitos de omisión impropia

I. Naturaleza de los delitos de omisión impropia	87
II. ¿Delitos de omisión impropia como delitos de infracción del deber?	97
III. Las doctrinas de la garantía como formulaciones generales de la Parte Especial del Derecho penal	106
IV. Sobre el fundamento de los deberes de garantía y el artículo 11 del Código Penal español	108

(§3) CAPÍTULO TERCERO

Presupuestos para la discusión acerca de la posición de garante del empresario

I. Reconocimiento y amplitud del deber de impedir hechos delictivos en la empresa	119
I.1 Principales tesis	119
I.2 Delitos "vinculados al establecimiento" frente a delitos "cometidos con extralimitación"	122

II.	Principio de responsabilidad por el hecho propio y deber de garantía del empresario.....	123
II.1	¿Responsabilidad penal por el hecho antijurídico de un tercero?.....	123
II.2	Compatibilidad esencial del principio de responsabilidad por el hecho propio y el deber de garantía del empresario.....	124
III.	Conformidad o disconformidad a Derecho de las acciones precedentes peligrosas	130
IV.	Naturaleza del riesgo y relación entre el deber de cuidado y el deber de garante en la empresa	132
V.	Delegación de competencias y responsabilidad por omisión	137
V.1	Delegación lícita y liberación de responsabilidad	137
V.2	Delegación de competencias y mutación de esferas de responsabilidad	139
V.3	Retención de competencias y responsabilidad penal	141
VI.	Alcance de los preceptos de la Parte Especial del CP en esta materia	144

Segunda Parte
Fundamento, contenido y límites

(§4) CAPÍTULO CUARTO

Fundamento de la posición de garante del empresario

I.	Posición de garante como consecuencia de un deber jurídico extra-penal: tesis y objeciones	161
II.	Posición de garante como consecuencia de un deber de protección.....	161

III. Posición de garante como consecuencia de un deber de vigilancia	163
III.1 Basado en el comportamiento anterior	163
A. Por razón del actuar precedente (injerencia)	163
B. Por razón del comportamiento previo "permitido" que incrementa el riesgo....	168
C. Por razón de la desestabilización de un "foco de peligro" preexistente (Gimbernat)	171
III.2 Basado en la responsabilidad sobre fuentes de peligro propias de la empresa (Heine)...	176
III.3 Basado en la idea de la "competencia organizativa" (Jakobs).....	181
III.4 Basado en la idea del "dominio".....	186
A. Clases de dominio.....	186
B. El dominio sobre el fundamento del resultado (Schünemann)	189
C. ¿Criterios normativos complementarios?	194
a. La ponderación de intereses (Frisch)	194
b. Equidad social (Bottke)	196
c. Ejercicio de facultades individuales de autoorganización (Lascurain).....	197

(§5) CAPÍTULO QUINTO

Contenido y límites de la posición de garante del empresario

I. Contenido del deber de garantía del empresario.....	201
I.1 Pautas generales	201

I.2	Específica obligación legal o contractual de actuar	202
II.	Limites dogmáticos de la posición de garante del empresario	211
II.1	Generales	211
A.	El principio de responsabilidad por el hecho propio	211
B.	La parte subjetiva del hecho	212
C.	El título de imputación	213
II.2	Específicamente empresariales	223
A.	La delegación lícita de competencias ...	223
B.	Carácter vinculado a la empresa de los delitos cometidos	223
	Conclusión final	229
	Bibliografía	233



NOTA PRELIMINAR A LA PRESENTE EDICIÓN

En primer lugar me gustaría agradecer a D. Gerardo Bonilla, Director de la Editorial Jurídica Continental, su interés por reeditar mi monografía *La responsabilidad penal por omisión del empresario* (Madrid, 2009). Mi sincera gratitud también por su generosidad a la Editorial Iustel, que ha concedido el permiso para que ello fuera posible. De los datos relativos a la primera edición, que se ha preferido mantener intacta, se da cuenta en el *copyright*.

Si en aquella ocasión conté con el prólogo del Profesor Luis Arroyo Zapatero, ahora tengo la inmensa suerte de que mi admirado colega y amigo, el Profesor Javier Llobet Rodríguez, haya accedido a redactar la presentación de la edición costarricense. A él y a quienes, en su momento, de un modo u otro me ayudaron en el camino, van destinadas mis últimas palabras de agradecimiento, en la esperanza de que pueda resultar de alguna utilidad a todos aquellos interesados en las cuestiones relativas a la responsabilidad penal individual (por omisión) del empresario, en tiempos en los que el foco de atención se ha trasladado a la otra cara de la moneda, la de la responsabilidad ("penal") de la propia empresa entendida como corporación o "persona jurídica".

Ya hace una década tuve la intuición de que se podrían producir una suerte de "interferencias" entre los dos ámbitos, cuya consecuencia más dañina redundaría en profundizar en una línea de desprecio a la dogmática

y devaluación general de los principios penales bajo la bandera de un cierto "efectismo" político-criminal. Ahora toca evaluar si en efecto ha sido así, en el caso de que -entre la ingente bibliografía sobre el tema- estemos en condiciones de esclarecer, más allá de la mera exégesis de la legalidad, los fundamentos de un sistema de atribución de responsabilidad penal de esta naturaleza. Sigo pensando, en todo caso, que el "verdadero" objeto de investigación es otro, a saber, la relación que cabe establecer entre la "esfera de responsabilidad individual" y la "esfera de responsabilidad colectiva", sin que esto tenga nada que ver con el lenguaje funcionalista relativo a los ámbitos de "competencia" como criterio sustitutivo del "dominio del hecho" en el campo de la autoría aplicado al Derecho penal empresarial.

Concluyo con un sentido recuerdo hacia Costa Rica, país que he tenido ocasión de visitar y que llevo en el corazón.

En Toledo, a ocho de noviembre de dos mil diecisiete.

Eduardo Demetrio Crespo

*Catedrático de Derecho penal
Universidad de Castilla-La Mancha*

PRÓLOGO A LA PRESENTE EDICIÓN

Para mí es muy grato y un gran honor que el Prof. Dr. Eduardo Demetrio Crespo me haya solicitado que prologue el presente libro. Con él me unen lazos académicos y de amistad. Lo conocí, en septiembre de 2014, en Bogotá, Colombia, en un congreso de garantías constitucionales en el sistema penal. Posteriormente hemos mantenido la amistad, la que se ha visto fortalecida con la venida que hizo hace unos años a Costa Rica, lo mismo que con mis visitas a Toledo y a la Universidad de Castilla la Mancha, en donde el Prof. Dr. Eduardo Demetrio Crespo se desempeña con gran suceso como Catedrático. Se trata de un prestigioso investigador, cuyas temáticas de investigación han sido en particular la teoría del delito, la teoría de la pena, la Política Criminal, el Derecho Penal económico y la internacionalización del Derecho Penal. Dentro de las temáticas de teoría del delito sobresalen sus investigaciones sobre neurociencias y Derecho Penal.

El libro que prologo sirve para plantearse la discusión sobre una serie de temáticas de carácter dogmático, no solamente sobre la comisión por omisión, sino también sobre la autoría mediata dentro de un aparato organizado de poder, desarrollada por Claus Roxin, y los intentos por algunos, en contra de la propia opinión de Roxin, de aplicarla al ámbito empresarial. Se plantea el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y los

fundamentos de la misma. Desarrolla además el libro las discusiones sobre la dogmática penal y Política Criminal en el ámbito de la empresa.

Debe anotarse que Costa Rica, a diferencia de lo que ha ocurrido en España y en algunos países latinoamericanos, no tiene regulada la responsabilidad penal de las personas jurídicas¹. Se ha admitido en Costa Rica la posibilidad de sanciones administrativas a personas jurídicas², lo mismo que la responsabilidad civil de las mismas, como consecuencia de su ligamen con sus representantes o empleados, por los actos delictivos realizados por los mismos. En lo relativo a la responsabilidad de los representantes de las empresas, y dentro de ellos de los empresarios, se ha señalado por la Sala Constitucional que establecer la misma legalmente es admisible, siempre que se llegue a respetar el principio de culpabilidad³. Por otro lado, una serie de resoluciones

1 Cf. Sala Constitucional, voto 6361-93 del primero de diciembre de 1993. Se dijo por el Tribunal de Casación penal en el voto 183-2005 del 11 de marzo de 2005: *"En nuestro sistema penal, no se ha reconocido la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino solamente de las personas físicas, dándose diversos argumentos teóricos para ello, como, por ejemplo, la imposibilidad de acción u omisión y la incapacidad de afirmar un juicio de culpabilidad. Así se ha establecido que aunque penalmente no puede responsabilizarse a las personas jurídicas, si pueden ser responsabilizados aquellos que actúen a nombre de la persona jurídica"*.

2 Véase: Sala Constitucional, voto 2781-95 del 18 de julio de 1995.

3 Existen diversas normas penales en Costa Rica, que hacen mención expresa a la responsabilidad penal de los representantes de las personas jurídicas. Por ejemplo: los artículos 93 párrafo 2) y 94 párrafo 2) de la Ley de Armas y Explosivos; el Código Penal en sus artículos 168 bis, 188 bis inciso 1), 227 último párrafo (dominio público), 240 (responsabilidad de los personeros legales, con respecto a la quiebra), 247 (publicación y autorización de balances falsos), 361 párrafo 2) (peculado); 363 bis (peculado y malversación de fondos privados) y 380 (discriminación racial). La Sala Constitucional dijo en el voto 6361-93 del primero de diciembre de 1993: *"El párrafo cuarto*

jurisdiccionales han admitido la responsabilidad penal de los empresarios o representantes de las empresas, por comisión por omisión⁴.

El tema del libro en Costa Rica tiene una gran actualidad, debido a la preocupación que se ha tenido en los últimos tiempos con respecto a la responsabilidad penal en el ámbito empresarial. El libro desarrolla los parámetros bajo los cuales, los empresarios, los representantes

del Código Penal textualmente dice: "Si las usurpaciones previstas en este artículo se hubieren perpetrado en nombre o por instrucciones de una sociedad o compañía, la responsabilidad penal se atribuirá a su Gerente o Administrador, sin perjuicio de que la indemnización civil recaiga también sobre la sociedad o compañía". Como se dijo, debe demostrarse necesariamente una relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción, para que aquél le sea atribuido al sujeto activo, porque de acuerdo al texto constitucional del artículo 39 no es posible automáticamente tener como culpable a quien no se le ha demostrado esa culpabilidad. Nuestro sistema penal está basado en la imputabilidad personal o subjetiva, por ello, no resulta posible la sanción penal de las personas jurídicas, ello, independientemente de la responsabilidad civil solidaria de la persona jurídica por las consecuencias derivadas del ilícito penal. No se puede en consecuencia, responsabilizar penalmente a los representantes o gerentes por la comisión de ilícitos penales si a éstos no se les puede imputar en forma personal, como actos suyos (ver sentencia 2063-91). Lo anterior no significa que la norma consultada sea por sí misma inconstitucional, sino que debe interpretarse y aplicarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución política, es decir, que sólo se puede penar a aquél Gerente o Administrador a quien personalmente se le demuestre su participación directa en la comisión del ilícito. Por tanto: Se evacua la consulta indicando que el párrafo cuarto del artículo 227 del Código Penal no es en sí mismo inconstitucional, pero debe interpretarse que para su aplicación a un caso concreto el juzgador debe establecer si existe prueba suficiente que acredite la participación culpable del administrador o gerente de la sociedad o compañía con el hecho que se investiga, de tal forma que sólo en aquellos casos en que encuentre una relación directa, personalmente reprochable a éste podrá acordarse su reprochabilidad penal".

4 Cf Sala Tercera, votos 339-94 del 31 de agosto de 1994, 580-94 del 21 de diciembre de 1994 y 789-99 del 25 de junio de 1999.

y los directivos de las empresas, pueden ser responsables de los delitos que se cometan en el ámbito de la empresa. Se hace un desarrollo de las diversas soluciones que se han dado: de autoría (ya sea de autoría mediata o de coautoría), de participación y de responsabilidad por vía omisiva. Con respecto a estas soluciones, el libro se centra en determinar los casos en que en el Derecho Penal de la empresa, el superior pudiera ser hecho responsable por comisión por omisión⁵. Se menciona la escisión que se ha venido produciendo entre la propiedad y el control de la empresa, lo que tiene como consecuencia que se tienda a predicar la responsabilidad, tanto del empresario mismo, como de los directivos o administradores de la empresa. Dentro de ello se hace mención a la responsabilidad de los miembros de los órganos colegiados que dirigen la empresa. Desarrolla los efectos metodológicos para una teoría garantista de la responsabilidad en el ámbito de la empresa, teoría que denomina de esferas de responsabilidad y sujetos responsables. Al desarrollarla, hace referencia a las discusiones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la necesidad de evitar la extralimitación de las estructuras de imputación a las personas físicas, a partir de la delimitación de esferas de responsabilidad y de

5 El artículo 18 del Código Penal costarricense indica: "*Forma del hecho punible. El hecho punible puede ser realizado por acción o por omisión. Cuando la ley reprime el hecho en consideración al resultado producido, responderá quien no lo impida si podía hacerlo, de acuerdo con las circunstancias, y si debía jurídicamente evitarlo*". La Sala Constitucional en diversos pronunciamientos se ha pronunciado por la constitucionalidad de la regulación de la comisión por omisión en el Código Penal, por ejemplo: en el voto 2728-98. Véase la crítica a la constitucionalidad de la comisión por omisión, de acuerdo con la regulación del artículo 18 del Código Penal: Chinchilla Calderón, Rosaura. Principio de legalidad. San José, Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 159-176.

sujetos responsables. Se hace un desarrollo de la dogmática de los delitos de omisión impropia o comisión por omisión (capítulo segundo)⁶, para luego determinar los presupuestos para la discusión acerca de la posición de garante del empresario (capítulo tercero), lo mismo que el fundamento de la posición de garante del empresario (capítulo cuarto) y el contenido y límites de la posición de garante (capítulo quinto).

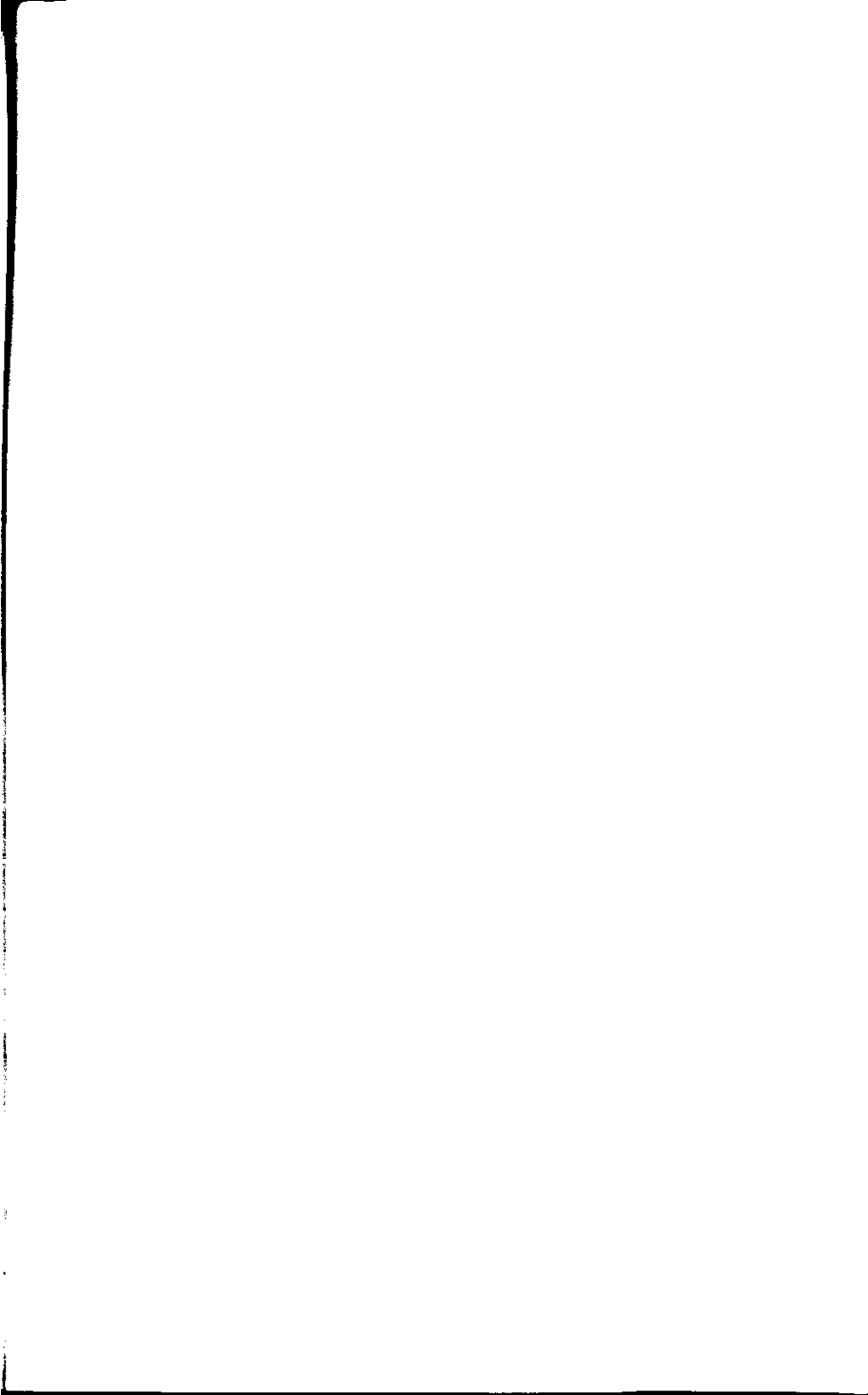
Felicito a Gerardo Bonilla y a la Editorial Jurídica Continental por la presente publicación y al Prof. Dr. Eduardo Demetrio Crespo. Espero que la misma sirva al desarrollo en Costa Rica de la dogmática de los delitos empresariales, lo mismo que sea de utilidad en el ámbito práctico, tanto para orientar las prácticas tendientes a la evitación de delitos en el ámbito empresarial, lo mismo que para el análisis de casos en el ámbito judicial.

Alajuela, 9 de noviembre de 2017.

Prof. Dr. Javier Llobet Rodríguez

Catedrático de la Facultad de
Derecho de la Universidad de Costa Rica

6 Con respecto al desarrollo dogmático de los delitos de comisión por omisión en Costa Rica: Castillo González, Francisco. El delito de omisión impropia. San José, Editorial Jurídica Continental, 2007; Dall'Anese Ruiz, Francisco/Fernández, Rosario/Gatgens, Erick. Omisión impropia. San José, Editorial Jurídica Continental, 2001.



PRÓLOGO A LA PRIMERA EDICIÓN

Todo lo acontecido hasta hoy en materia de exigencia de responsabilidad penal en las empresas y de las empresas viene de la resolución jurídica que trajo consigo el *New Deal*. Es decir, el primer intento de "refundar" el capitalismo o, de otro modo, de someter la natural codicia a unas ciertas reglas que hicieran posible no abocar a la recurrente crisis del sistema. Se trataba de dar algo de visibilidad a la mano invisible de Adam Smith y de someterla a cierto control por agentes públicos. El sistema del mercado de valores y su inspección y la proscripción de los monopolios fueron su contenido esencial. Pero todo aquello fue en sus orígenes demasiado largo en el tiempo y sus efectos quedaron limitados a territorio americano.

Cuando en 1936 Erwin Sutherland pronuncia su famosa conferencia en la Sociedad Americana de Sociología, desvela un nuevo tipo de crimen y de criminal, entonces con *white collar*, proclama un nuevo paradigma en la concepción del delito y del delincuente que se va a ir abriendo campo penosamente tras la segunda Guerra Mundial y la primera globalización, con dificultades añadidas por la división del mundo en dos bloques que, entre otros efectos, comportó la suspensión de la construcción de un orden jurídico mundial y un gobierno del mundo, tal y como había quedado diseñado en el tiempo de la Carta de San Francisco. La caída del muro de Berlín ha coincidido con otros factores relevantes como la creación de un mercado único en el espacio europeo con un sis-

tema jurídico-económico muy regulado, y con la segunda globalización de la economía mundial hecha posible y potenciada por el muro. Todo ello ha comportado una "americanización" del derecho mercantil y consecuentemente, del Derecho penal económico en lo que son sus dos elementos nucleares: por una parte la responsabilidad penal de las personas jurídicas, especialmente de las empresas y, por otra, la construcción de criterios de imputación en la esfera vertical y horizontal de la organización del trabajo y de la responsabilidad de decisión en las empresas. A ambos temas respectivamente han dedicado sus últimos libros mis amigos y compañeros Adán Nieto Martín y Eduardo Demetrio Crespo, y hoy presentamos el de este último joven profesor titular de Derecho penal de la Universidad de Castilla-La Mancha en Toledo.

Eduardo Demetrio, aún cuando se encuentra en el principio de su madurez, asentado con su mujer y compañera de Derecho procesal Ágata Sanz Hermida y sus hijos en la ciudad que en sus piedras y espíritu resulta más representativa de la historia de Europa, que es Toledo, me sigue pareciendo tan joven como cuando lo conocí, recién regresado de Colonia en cuyo Instituto de Ciencias Penales le había acogido con su proverbial hospitalidad el maestro común Hans Joachim Hirsch. Me correspondía inaugurar el programa de doctorado de la Universidad de Salamanca. Aquel día 5 de noviembre de 1997 por la mañana había "creado" – como se dice en los usos canónicos para los Cardenales- Doctor *Honoris Causa* a José Saramago, en el cruce de la antigua iglesia del ex convento de San Pedro Mártir en Toledo y sobre la tumba de Melchor Cano, inquisidor y dominico tan poderoso que había hecho preso a todo un Cardenal de Toledo. Pero con todo aquel asunto no me había

preparado la lección y tuve que improvisarla, para lo que recurrí a ofrecer una explicación de los problemas dogmáticos más graves de la teoría general del delito vistas en el *Ensayo sobre la ceguera*, cuya lectura había realizado en las vísperas. Sólo tras ello le merecía a Eduardo Demetrio respeto suficiente, creo, como para tomar en serio mi ofrecimiento posterior para que se incorporara a nuestra Universidad. Por cierto, pronto podremos utilizar la película sobre la gran novela para nuestras clases y trabajos dirigidos

Además de juventud tiene Eduardo Demetrio tenacidad germánica, que le sirve para mantener el ensimismamiento y tensión que requiere la reflexión dogmática, muy bien cultivada en segunda vuelta por el patrocinio generoso de la Fundación Alexander v. Humboldt pero que adoba con una gran curiosidad humana como revela su peregrinación por las sedes –como en el tiempo del *ius commune*– de varios viejos profesores alemanes, para conocer y preguntar. Don Marino Barbero, a quién asistió en sus últimos años, se hubiera sentido orgulloso de modos antiguos y educados.

Pero a todas las cualidades mencionadas le suma Eduardo Demetrio la inteligencia clara y la capacidad de síntesis que se muestra en este libro en el que nada sobra y todo dice, con sencillez y viejo castellano, sobre las condiciones en que se puede imputar al empresario por su omisión las responsabilidades en que incurran sus empleados. El asunto se presenta en toda empresa, pero, sobre todo, en las más grandes. Es más, cuando el huracán de la crisis financiera se disuelva, en las estructuras de responsabilidad de los sistemas empresariales y de las instituciones de supervisión se advertirá un alto grado de presencia de omisiones de impedir acciones de subordinados que resultan equivalentes a su comisión.

Este libro es una valiosa contribución a la construcción de los nuevos paradigmas del pasado mañana en lo que respecta a la responsabilidad penal de los que detentan el poder máximo de decisión o de supervisión en las y de las empresas de un mundo que estará aún más globalizado que el presente, pero que debe estar regido por un orden normativo y de responsabilidades que dificulte que la codicia rompa de nuevo todas las barreras.

Luis Arroyo Zapatero

*Catedrático de Derecho Penal de la Universidad
de Castilla-La Mancha*

Director del Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional

Presidente de la Société Internationale de Défense Sociale

Montes de Toledo, 22 de noviembre de 2008

NOTA PRELIMINAR A LA PRIMERA EDICIÓN

El presente trabajo se llevó a cabo gracias a la generosa financiación de la *Fundación Alexander von Humboldt*, a la que agradezco muy sinceramente la concesión de la Beca de Investigación que me permitió llevar a cabo una estancia entre octubre de 2005 y septiembre de 2006 en el *Institut für ausländisches und internationale Strafrecht* de la Universidad de Colonia para su desarrollo. Especial agradecimiento merece asimismo el Director de este centro, Prof. Dr. *Thomas Weigend*, por su extraordinaria hospitalidad, así como por su orientación científica.

Asimismo quisiera agradecer a los Profs. Drs. *Günther Heine*, *Hans Joachim Hirsch*, *Claus Roxin*, *Bernd Schünemann*, *Klaus Tiedemann* y *Klaus Volk* su amabilidad al recibirme en sus respectivas universidades durante mi estancia para conversar sobre el tema de la presente investigación. A los Prof. Drs. *Claus Kreß* y *Werner Beulke* por la oportunidad de debatir sobre los problemas planteados en sendos seminarios organizados en sus cátedras.

También a D. *Jesús Iván Mora González* (Becario de Investigación, UCLM) por su ayuda en la localización de libros y materiales. Y *last but not least* a D. *Nikolaos Gazeas* (Asistente científico en el *Institut für Strafrecht und Strafprozessrecht* de la Universidad de Colonia) por su apoyo y amistad incondicionales.

Eduardo Demetrio Crespo